

L'expedient d'obertura pot consultar-se a la Gerència d'Urbanisme de l'Ajuntament. Negociat d'Obertura d'Establiments.

Dénia, 26 de juny de 2006.

El Regidor de Governació, José Marí Ivars.

0619662

EDICTE

Vista la sol·licitud presentada per Rodat Proyectos Inmobiliarios, SL, d'obertura i instal·lació d'un garatge, situat al carrer Pintor Llorens, sense número.

S'obri informació pública per termini de deu dies, a comptar del següent al d'aquesta publicació perquè les persones que ho consideren oportú formulen les observacions que consideren convenients, segons el que preveu l'article 2.2 de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, que regula les activitats qualificades.

Servisca la present notificació per a els veïns confrontants en el supost que no es puga practicar la notificació personal.

L'expedient d'obertura pot consultar-se a la Gerència d'Urbanisme de l'Ajuntament. Negociat d'Obertura d'Establiments.

Dénia, 26 de juny de 2006.

El Regidor de Governació, José Marí Ivars.

0619663

EDICTE

Vista la sol·licitud presentada per Asoprom 2005, S.L., d'obertura i instal·lació d'un aparcament de 34 vehicles, situat a la carretera de les Marines, 51-5 carrer Rajada, 1-3 (Dénia).

S'obri informació pública per termini de deu dies, a comptar del següent al d'aquesta publicació perquè les persones que ho consideren oportú formulen les observacions que consideren convenients, segons el que preveu l'article 2.2 de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, que regula les activitats qualificades.

Servisca la present notificació per a els veïns confrontants en el supost que no es puga practicar la notificació personal.

L'expedient d'obertura pot consultar-se a la Gerència d'Urbanisme de l'Ajuntament. Negociat d'Obertura d'Establiments.

Dénia, 5 de juliol de 2006.

El Regidor de Governació, José Marí Ivars.

0619664

EDICTE

Vista la sol·licitud presentada per Supermercado Consum, S.COO.P. Valenciana, d'obertura i instal·lació d'una redistribució, modernització i adequació de supermercat, situat al Passeig del Saladar, 71 (Dénia).

S'obri informació pública per termini de deu dies, a comptar del següent al d'aquesta publicació perquè les persones que ho consideren oportú formulen les observacions que consideren convenients, segons el que preveu l'article 2.2 de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, que regula les activitats qualificades.

Servisca la present notificació per a els veïns confrontants en el supost que no es puga practicar la notificació personal.

L'expedient d'obertura pot consultar-se a la Gerència d'Urbanisme de l'Ajuntament. Negociat d'Obertura d'Establiments.

Dénia, 5 de juliol de 2006.

El Regidor de Governació, José Marí Ivars.

0619665

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elche.

Hace saber: que habiendo finalizado el plazo de exposición pública de los Estatutos del Consorcio de los municipios de Crevillente, Elche y Santa Pola, para la gestión del servicio de televisión digital terrestre correspondiente al canal múltiple cuarenta y cinco, denominado «Elche»; aprobados definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiséis de junio de dos mil seis, desestimando alegación presentada por el grupo municipal de Esquerra Unida-L'Entesa; los referidos estatutos quedarán definitivamente aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, una vez publicado su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estatutos del Consorcio Televisión Digital Local de la demarcación de Elx

Título I

Naturaleza, objeto y domicilio

Artículo 1. Constitución.

Los Ayuntamientos de Elx, Crevillent y Santa Pola constituyen el Consorcio Televisión Digital Local, al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de general aplicación.

Artículo 2. Naturaleza.

El Consorcio regulado en estos estatutos constituye una entidad de derecho público de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.

Artículo 3. Objeto y ámbito.

El Consorcio se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas, a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que le corresponden en materia de creación y gestión del servicio de televisión y tecnología digital en el ámbito de su respectiva demarcación territorial, de conformidad con lo previsto en la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local y demás normativa de aplicación que regula el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Artículo 4. Funciones.

1. El Consorcio realizará la gestión y explotación del programa de televisión local con tecnología digital concedido por la Comunidad Autónoma en esta demarcación.

El desarrollo de esta actividad deberá inspirarse en todo caso, en los siguientes principios:

a) El respeto a la libertad de expresión, así como la objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.

b) El respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social.

c) La protección de la juventud y de la infancia.

d) El fomento de los valores de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.

e) El respeto al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

f) La promoción de los valores históricos y culturales de la Comunidad Valenciana.

g) El respeto, promoción y defensa de los demás principios que informan la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y de los demás derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.

h) La prestación de un servicio público de calidad y promoviendo el respeto y el ejercicio del código ético profesional en el tratamiento informativo.

2. Para llevar a cabo los objetivos referidos, realizará las siguientes funciones:

- a) Adecuar y planificar las acciones dirigidas para la puesta en funcionamiento del programa.
- b) Definir las normas de explotación del programa.
- c) Definir el proyecto técnico de las instalaciones que pudieran ser necesarias para acoger el servicio ofertado.
- d) Definir las obligaciones que debe asumir para compartir el canal múltiple con los concesionarios privados que pudieran existir en la misma demarcación, de conformidad con lo previsto en la normativa legal.
- e) Elaborar la Memoria que contemple el Plan de Viabilidad Técnico y Financiero y el Plan Estratégico del Proyecto Televisivo en cuanto a infraestructuras y equipamientos como a personal y contenidos, así como su financiación.
- f) Establecer el mecanismo de distribución de las aportaciones económicas de las Administraciones consorciadas, atendiendo a criterios de población.
- g) Cualesquiera otras que estuviesen directamente relacionadas con el objeto y finalidad del Consorcio.

3. El Consorcio, en cumplimiento de los fines que se le asignan, y sin perjuicio de las facultades que legalmente se reservan a las Administraciones consorciadas, podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes, aceptar legados y donaciones, obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza, concertar créditos, establecer y explotar obras y servicios, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos sobre su disolución.

Artículo 6. Domicilio.

El Consorcio fija su sede en la ciudad de Elx, y su domicilio en plaça de Baix número 1, sin perjuicio de lo cual, el Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal de la entidad dentro del ámbito territorial del Consorcio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consorcio determine.

Artículo 7. Miembros.

1. Como entidad de derecho público de carácter asociativo, el Consorcio lo constituyen como miembros fundadores las Administraciones que figuran en estos Estatutos.

2. Los miembros del Consorcio se comprometen a mantener su participación en el mismo, con pleno cumplimiento de sus derechos y obligaciones, por un periodo mínimo de tres años, transcurridos los cuales podrán manifestar su deseo de retirarse con un mínimo de un año de antelación.

3. La retirada de miembros del Consorcio deberá ser aprobada por el Consejo Rector, siempre que no comporte perturbación para la realización de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos encomendados al mismo y esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y se garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Artículo 8. Gestión de los servicios.

1. Para la gestión de los servicios de su competencia, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas de gestión directa previstas en la legislación de régimen local.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Consorcio procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administraciones Públicas implicadas, así como con las entidades públicas dependientes o vinculadas a las anteriores, a fin de lograr la mayor coherencia y eficiencia en los servicios prestados.

Título II

Organización y régimen jurídico

Capítulo Primero

Organización

Artículo 9. Órganos.

La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- a) Presidente del Consorcio
- b) Vicepresidentes del Consorcio
- c) Consejo Rector
- d) Consejo Consultivo
- e) Gerencia

Artículo 10. Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio.

1. Corresponderá al Excmo./a. señor/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Elx o concejal en quien delegue, ejercer la presidencia del Consorcio.

2. Corresponderá al Ilmo./a. señor/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Crevillent o concejal en quien delegue, ejercer la vicepresidencia primera del Consorcio.

3. Corresponde al Ilmo./a. señor/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Pola o concejal en quien delegue, ejercer la vicepresidencia segunda del Consorcio.

Artículo 11. Atribuciones del Presidente/a.

Corresponde al Presidente/a del Consorcio ejercer las siguientes atribuciones:

a) Presidir las reuniones del Consejo Rector y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste, así como ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones de éste.

b) Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como ante toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.

c) Ejercer en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

d) Aceptar las subvenciones, dando cuenta al Consejo Rector.

e) Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la jefatura del personal.

f) Autorizar con su visto bueno, las actas de las reuniones, las certificaciones y las cuentas e inventarios de bienes.

g) Autorizar y disponer los gastos incluidos en el Presupuesto del Consorcio, hasta el límite máximo que se determine.

h) Reconocer y liquidar obligaciones, así como la ordenación de los pagos.

i) Aprobar transferencias y generaciones de crédito en las cuantías que se determine.

j) Aprobar la liquidación del presupuesto y la incorporación de remanentes.

Artículo 12. Atribuciones de los Vicepresidentes/as.

Los Vicepresidentes/as sustituirá por su orden al Presidente/a en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. Asimismo, asumirán las atribuciones de la Presidencia que con carácter temporal o permanente le sean expresamente delegadas por el/la Presidente/a.

Artículo 13. Consejo Rector. Composición.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.

2. El Consejo Rector estará compuesto por el Presidente/a, los Vicepresidentes/as y dos Concejales por cada uno de los tres Ayuntamientos. Cesarán al renovarse el Ayuntamiento por el que fueron nombrados, así como cuando pierdan la representación que ostentan.

3. Cada miembro del Consejo ejercerá individualmente su voto en proporción al voto ponderado que ostente la institución que representa, atendiendo a la población de derecho.

4. Las Administraciones consorciadas designarán los suplentes de sus representantes en el Consejo Rector, con carácter permanente, quienes sustituirán a los titulares en caso de inasistencia.

5. Asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Rector, el Gerente, el/la Secretario/a y el Interventor del Consorcio, así como las personas que expresamente sean convocadas por el Presidente/a.

6. El cargo de consejero no será retribuido, sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados que el Consejo Rector pueda determinar.

Artículo 14. Atribuciones del Consejo Rector.

1. Corresponde al Consejo Rector ejercer las siguientes atribuciones:

a) Establecer las directrices generales de actuación del Consorcio.

b) Ejercer el control y fiscalización de los demás órganos de gobierno y administración del Consorcio.

c) Aprobar, determinar y ordenar los recursos propios del Consorcio y las aportaciones económicas que deban realizar sus miembros.

d) Aprobar la separación de los miembros y liquidación de sus aportaciones.

e) Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo en el artículo 3, previa aprobación de las Administraciones consorciadas, cuando tengan competencias al respecto.

f) Aprobar la propuesta dirigida a las Administraciones consorciadas para la disolución del Consorcio.

g) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio, la plantilla de personal y los planes y programas de actuación, inversión y financiación.

h) Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.

i) Aprobar la estructura organizativa de los servicios del Consorcio en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos establecidos para la consecución de los fines del Consorcio.

j) Contratar al Gerente así como determinar las condiciones para la prestación de sus servicios, a propuesta del Presidente.

k) Aprobar los programas de actuación y de inversiones que se ejecutarán por el Consorcio, en la consecución de sus objetivos.

l) Acordar la forma de gestión directa de los servicios que ha de prestar.

m) Aprobar normas de carácter general y los reglamentos de régimen interior que considere oportunos para el correcto funcionamiento de los servicios del Consorcio.

n) Proponer el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, así como tarifas en su caso.

ñ) Recibir y administrar con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.

o) Revisar de oficio las disposiciones generales y los actos dictados por cualquiera de los órganos de gobierno y administración del Consorcio, y resolver los recursos de reposición que se pudieran interponer contra sus acuerdos, el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

p) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

q) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer los gastos en materia de su competencia.

r) La gestión del personal, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, el nombramiento del personal, sus retribuciones de acuerdo con el presupuesto aprobado, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el régimen disciplinario del personal, incluida la separación del servicio y el despido y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

s) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.

t) Además de las enunciadas, asumirá en lo que no se oponga a éstas, y no estén atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

2. El Consejo Rector podrá crear con carácter potestativo, una Comisión Ejecutiva con los miembros que se esti-

men convenientes y con las competencias que por delegación se le atribuya en el acuerdo de creación.

3. El Consejo Rector podrá delegar en el/la Presidente/a o Gerente las siguientes funciones:

a) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado y disponer los gastos en materia de su competencia dentro de los límites que se fijen.

b) La gestión de personal. Aprobar la relación de puestos de trabajo, el nombramiento del personal, sus retribuciones de acuerdo con el presupuesto aprobado, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo y el régimen disciplinario del personal.

c) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

d) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, siempre que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

1. La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

2. La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

Artículo 15. El Consejo Consultivo y de Programación.

El Consejo Consultivo y de Programación actuará como órgano de participación y consultivo del Consorcio y estará integrado por representantes de asociaciones y entidades profesionales, culturales y sociales de la comarca designados por el Consejo Rector, debiendo formar parte del mismo necesariamente un miembro de cada uno de los grupos políticos con representación en cada Ayuntamiento.

Al Consejo Consultivo y de Programación le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Informar los planes de actuación y programación general que semestralmente se someterán a su consideración.

b) Informar los presupuestos anuales.

c) Emitir su informe sobre cualquier materia que le someta el Consejo Rector.

Artículo 16. El Gerente del Consorcio.

1. Corresponde al Consejo Rector, a propuesta del/la Presidente/a, contratar al Gerente del Consorcio así como aprobar el régimen jurídico, retribuciones y las condiciones pertinentes, que se especificarán en su contrato de trabajo.

2. El cargo de Gerente deberá recaer sobre persona técnicamente cualificada con titulación superior para el acceso al grupo A de la Administración municipal.

Este cargo no podrá recaer en ningún miembro de los órganos del Consorcio, siéndole de aplicación, las normas previstas en materia de régimen disciplinario y de incompatibilidades para los funcionarios de la Administración local.

3. Si recayera en funcionario o personal laboral de cualquier administración pública, quedará en la situación administrativa que proceda conforme a la normativa aplicable.

Artículo 17. Funciones y atribuciones.

1. El Gerente dirige la gestión y administración del Consorcio sobre la base de las directrices establecidas por el Consejo Rector y por su Presidente, en ejecución de aquéllas.

2. Corresponde al Gerente ejercer las siguientes atribuciones:

a) Elaborar la propuesta de estructura organizativa del Consorcio, de conformidad con las necesidades que se deriven de los objetivos establecidos por el Consejo Rector y el/la Presidente/a.

b) Elaborar las propuestas de Plantilla de personal y de selección de personal. Organizar y dirigir al personal del Consorcio.

c) Elaborar la propuesta de reglamentos de funcionamiento de los servicios del mismo.

d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Consorcio.

e) Elaborar los planes y propuestas de actuación, inversión y financiación.

f) Formar junto con el Tesorero/a, las cuentas anuales.

g) Formular propuestas de acuerdos al Consejo Rector y de resoluciones al/la Presidente/a, en los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los planes y programas de actuación, inversión y financiación, así como del presupuesto anual.

h) Velar por el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso a la actividad del Consorcio.

i) Autorizar aquellos pagos y cobros que le hayan sido delegados.

j) Representar al Consorcio ante entidades públicas y privadas a los exclusivos efectos de dar curso a la tramitación administrativa ordinaria, estando facultado para la realización de envíos y retirada de correspondencia y mensajería, para solicitar inscripciones en registros públicos y privados, para obtener y retirar documentos, certificados y autorizaciones.

k) Autorizar el pago de contribuciones, cuotas, tasas, impuestos y otros, dentro de los límites que se establezcan, así como solicitar liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones y otros, por delegación del Presidente.

Artículo 18. Secretario, Interventor y Tesorero.

1. Con el fin de asegurar una correcta gestión jurídico-administrativa y económico-financiera, el Consorcio contará con una Secretaría General y una Intervención General, correspondiendo a la primera las funciones de asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio, así como las previstas para la Secretaría de los órganos colegiados en la legislación de régimen local; y a la segunda, la función interventora y auditoria contable. Las funciones del Tesorero/a serán las que le que se le reconoce la legislación sobre Régimen Local.

2. Los puestos de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a del Consorcio se reservan a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, o funcionarios/as en quién deleguen, de alguna de las Administraciones municipales consorciadas, nombradas por el Consejo Rector a propuesta del Presidente/a.

Artículo 19. Personal.

1. El Consorcio podrá disponer de personal propio, que se regirá por la legislación vigente.

2. No obstante, las labores administrativas del Consorcio podrán ser realizadas por el personal de las Administraciones consorciadas, mediante fórmulas de colaboración o adscripción que en cada caso se acuerden.

Capítulo II

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 20. Régimen de Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo Rector podrán tener carácter ordinario o extraordinario, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público.

2. Las sesiones ordinarias se fijarán mediante acuerdo del Consejo Rector, adoptado en la sesión constitutiva de éste, y sin perjuicio de sus posibles modificaciones.

En defecto de acuerdo, se celebrará sesión ordinaria, al menos dos veces al año, con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales y de la memoria de gestión económica y del balance de actividad.

Las sesiones ordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, sin contar el día de la celebración.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por el Presidente con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de alguno de los Vicepresidentes, o de un tercio de los miembros del Consejo Rector. Las sesiones extraordinarias se convocarán, al menos, con cuatro días hábiles de antelación, sin contar el día de la celebración.

4. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias y urgentes cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso y como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por el Consejo Rector de la urgencia de la convocatoria.

Si ésta no resultase apreciada por la mayoría absoluta de los miembros, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 21. Convocatoria.

Las convocatorias correspondientes a las sesiones del Consejo Rector se cursarán por orden del Presidente del mismo y notificadas por el Secretario, irán acompañadas del orden del día y señalarán el día y la hora de la primera y segunda convocatorias, debiendo mediar, entre ambas, un plazo mínimo de media hora.

Artículo 22. Quórum.

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren al mismo el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o quienes legalmente los sustituyan, y, al menos, la mitad de los miembros con derecho a voto.

2. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cuando asistan el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o quienes legalmente les sustituyan, y además un cuarto de los miembros con derecho a voto.

3. El Consejo Rector podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden expresamente, requiriéndose así mismo la presencia del Secretario/a.

4. En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, cuando así lo solicite algún miembro por razones de urgencia, y se apruebe la urgencia por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

Artículo 23. Adopción de acuerdos.

1. El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría simple del total de votos ponderados, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los votos ponderados para la adopción de acuerdos, en las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Incorporación y separación de miembros y determinación de las condiciones.

c) Ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objetivo previsto.

d) Proponer el establecimiento de tasas o precios públicos, y contribuciones especiales de acuerdo con la legislación vigente.

e) Disolución del Consorcio.

f) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

g) Actualizaciones del voto ponderado.

3. La asignación de votos ponderados se distribuirá en el momento de incorporarse cada uno de los miembros atendiendo a la población de derecho.

Artículo 24. Resto de órganos colegiados.

1. El régimen de funcionamiento para el resto de los órganos colegiados será el mismo que se establece para el Consejo Rector.

2. La adopción de acuerdos será por mayoría simple de los votos para el Consejo Consultivo.

Artículo 25. Eficacia de los acuerdos.

Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligan a las Administraciones consorciadas. Los acuerdos y resoluciones deberán publicarse o notificarse en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de su máxima difusión a través de los medios de comunicación.

Artículo 26. Actos del Consorcio.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Artículo 27. Contratación.

El Consorcio podrá contratar obras, servicios, adquisiciones y enajenaciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la legislación aplicable a las Administraciones Públicas.

Artículo 28. Recursos y Reclamaciones.

1. Los actos de todos los órganos del Consorcio agotarán la vía administrativa, excepto los dictados por el Gerente en el ejercicio de sus competencias, que podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo Rector.

También podrán ser susceptibles de recurso de reposición ante el órgano delegante los actos dictados por los órganos en el ejercicio de competencias delegadas.

2. La reclamación previa a la vía judicial civil o a la laboral se dirigirá al Consejo Rector, a quién corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 29. Legislación supletoria.

En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio, regirá con carácter supletorio la Ley 7/1985 de 2 de abril, R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

Título III**Patrimonio y régimen económico-financiero****Capítulo Primero****Patrimonio****Artículo 30. Patrimonio.**

1. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2. Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que puedan afectarse a los fines del Consorcio por las Administraciones consorciadas.

Capítulo Segundo**Hacienda****Artículo 31. Composición.**

1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

a) La aportación inicial de las Administraciones consorciadas en la proporción y las cuantías acordadas.

b) Las aportaciones futuras que con destino a inversiones y explotación del programa, así como a la atención de gastos corrientes, hagan en su caso las Administraciones consorciadas.

c) El producto de tasas, precios públicos o contribuciones especiales.

d) El rendimiento que pueda obtener de la gestión directa de los servicios.

e) Aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.

f) Cualesquiera otros rendimientos que le corresponda percibir.

2. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de los miembros del Consorcio, en función de los votos ponderados.

3. En el caso de que alguna de las Administraciones consorciadas incumpla sus obligaciones financieras para con el Consorcio, el Consejo Rector ha de proceder a requerir su cumplimiento. Si pasado el plazo de un mes desde el requerimiento no se hubieran realizado las aportaciones previstas, el Consejo Rector, oída la Administración afectada, podrá detraerlas de las participaciones del Estado y subvenciones de la Comunidad Autónoma, con los efectos que en el acuerdo se determine.

Artículo 32. Remanentes.

Los remanentes positivos que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, a través del procedimiento pertinente, a la finalidad que determine el Consejo Rector, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 33. Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia

de que el Consejo Rector pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Capítulo Tercero**Presupuesto, Fiscalización y Control****Artículo 34. Aprobación anual.**

1. El Consorcio dispondrá anualmente de un presupuesto propio, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente y que será aprobado por el Consejo Rector.

2. El régimen de tramitación del presupuesto, su contenido y modificaciones, así como obligaciones formales procedentes, seguirá la normativa en cada momento vigente sobre los Presupuestos de las Entidades Locales.

Artículo 35. Fiscalización y control.

1. A las Administraciones consorciadas les corresponde, en el ejercicio de sus propias competencias, la alta inspección de la gestión desarrollada por el Consorcio.

2. La actividad económica-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El control interno será ejercido por la Intervención del Consorcio.

Título V**Modificación y disolución del consorcio****Artículo 36. Modificación.**

1. La modificación de estos Estatutos, previo acuerdo del Consejo Rector con el quórum establecido, habrá de ser aprobada por las entidades consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de los Estatutos.

2. No tendrán la consideración de modificación la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto previsto en estos Estatutos.

Artículo 37. Disolución.

1. El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo del Consejo Rector, asimismo aprobado por las Administraciones consorciadas.

b) Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Administraciones públicas consorciadas.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas que las aportaron o pusieron a disposición, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Consorcio, en proporción al importe de sus aportaciones con destino a inversiones.

Artículo 38. Incorporación y separación de miembros.

1. La incorporación de miembros de la misma demarcación se realizará siguiendo el mismo procedimiento que el establecido para los miembros fundadores.

A los efectos previstos, deberán solicitar su incorporación al Consorcio por acuerdo del Pleno de la Corporación, que será aprobado en su caso por acuerdo del Consejo Rector del Consorcio, que fijará el porcentaje y cuantía de las aportaciones económicas que correspondan.

2. La separación parcial de algún miembro del Consorcio sólo podrá realizarse cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

3. Manifestada la voluntad de separación por la entidad consorciada, por acuerdo del Pleno municipal, comprobado el cumplimiento de las condiciones determinadas en estos Estatutos, el Consejo Rector procederá a designar una Comisión Liquidadora que, atendiendo a las posibles perturbaciones en los servicios o actividades del Consorcio que dicha separación puede producir, propondrá al Consejo Rector las condiciones y efectos de la separación parcial.

4. El Consejo Rector, oída la propuesta de la Comisión Liquidadora, aprobará la separación del ente consorciado en las condiciones y con los efectos que en dicho acuerdo se determinen, notificándose a la entidad interesada a efectos de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

La separación surtirá efectos desde el día siguiente a la adopción por el Pleno de la Corporación del acuerdo aceptando las condiciones y los efectos de dicha separación.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Contra la presente resolución puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente.

Elche, 7 de julio de 2006.

El Alcalde, Diego Maciá Antón.

0619666

AYUNTAMIENTO DE ELDA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día treinta de junio de dos mil seis, adoptó el siguiente acuerdo:

13. Modificación Catálogo del personal municipal.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de Personal y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Municipal de Gestión Financiera y Administrativa el Pleno del Ayuntamiento, con la abstención de los diez representantes del Grupo Popular y el voto a favor del resto de los señores Concejales acuerda aprobar la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento en el sentido de crear los siguientes:

ADMINISTRACIÓN GENERAL				
JEFE SECCIÓN PATRIMONIO	GRUPO A	N.D. 26	C.E. 776,01	
ORDENANZA	GRUPO E	N.D. 13	C.E. 160,56	
AUXILIAR CENTRALITA	GRUPO E	N.D. 13	C.E. 160,56	
EDUCACIÓN				
CONSERJE G.E.	GRUPO D	N.D. 14	C.E. 224,50	

Lo que se hace público para general conocimiento, por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, en base a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 781/1986.

El presente Edicto se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubiera presentado reclamación alguna. En el supuesto de presentarse alguna reclamación, será sometida a la consideración de este Pleno para la aprobación definitiva.

Elda, 11 de julio de 2006.

El Alcalde, Juan Pascual Azorín Soriano.

0619569

AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE ROCAMORA

EDICTO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de julio de 2006, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial en fecha 7 de junio de 1995 y resultando que se producirán próximamente las vacantes de Juez de Paz titular y su sustituto de este municipio, por el presente se hace saber que todos los interesados en ocupar dichos cargos presentarán solicitud en la que harán constar los datos personales, adjuntando

fotocopia del Documento Nacional de Identidad y bajo las siguientes condiciones.

Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Granja de Rocamora.

Plazo: quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Condiciones: tener nacionalidad española, ser mayor de edad, compromiso de prestar juramento o promesa a la toma de posesión del cargo y de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, así como cargo al que se presenta la candidatura, es decir, para Juez de Paz, sustituto o ambos indistintamente.

Granja de Rocamora, 14 de julio de 2006.

El Alcalde, José Rocamora Ruiz.

0619668

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

EDICTO

Don Manuel Ferrándiz Martínez, Secretario General del M. I. Ayuntamiento de Xàbia.

Hace saber, que por don José Antonio Rodríguez González en representación de Promociones Jávea, S.L. se ha solicitado licencia de apertura para un establecimiento destinado a aparcamiento, en calle Manzana B del P.P. Pla 1 de esta localidad (AP-101/03).

El expediente queda expuesto al público por término de veinte días, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Oficina Técnica Municipal de 9.00 a 14.00 horas, sita en carrer D'Avall, número 39-1º, conforme al artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89 de 2 de mayo sobre actividades calificadas, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Los titulares de las fincas colindantes a la actividad son los que se expresan, sirviendo este anuncio de notificación a aquellos titulares colindantes a los que no fuera posible su notificación individualizada.

Doña Ángeles Buigues Gavilá calle San Marino número 5 de Jávea

Floridamar, S.L. paseo de la Castellana número 140 - 8º D de Madrid

Lo que se hace público para general conocimiento. Esta publicación es complementaria a la notificación personal individualizada, y únicamente tendrá efecto como notificación si una vez intentada ésta, no se hubiera podido practicar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jávea, 10 de julio de 2006.

El Secretario General, Manuel Ferrándiz Martínez.

0619671

ANUNCIO

Interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Alicante recurso contencioso-administrativo número 609/06 por don Manuel Giménez Calvo y doña Pilar Sixta Parcet, contra resoluciones número 1.944/05, de 23 de noviembre, y número 374/06, de 8 de marzo, en relación con desestimación de petición de indemnización por cambio de calificación urbanística de parcela en Cuesta San Antonio número 40, Urb. Balcón de Jávea, operada con la aprobación del expediente de modificación puntual número 1/061 del P.G.O.U.

En cumplimiento del requerimiento formulado por el órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el